



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, **RICARDO RUBIO TORRES**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI; 5 fracción I y 361 fracción VIII de su Reglamento someto a la consideración del pleno de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa por la que se reforman la fracción I del artículo 27; la fracción II del artículo 28; y el artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



@rrubiot @ricardorubio 55 57 49 6 34 07

Doc ID: 235cf9178a0bc95e16e280bb833e3eb17053721c



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

La ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de junio del 2019.

Dicha ley es de orden público e interés social, rige en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer reglas mínimas de comportamiento cívico, garantizar la sana convivencia, el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México en su preservación; así como fomentar la cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, entre otros, además de establecer sanciones para el caso de que sean violadas dichas disposiciones.

La presencia de los denominados “**franeleros**” en la Ciudad de México es un fenómeno que lleva décadas sin regulación efectiva. Se trata de personas que, de manera informal, se apropian del espacio público para ofrecer, generalmente sin autorización alguna, un supuesto “servicio de vigilancia” de vehículos estacionados en la vía pública, a cambio de una cuota monetaria. Esta práctica, tolerada durante años por la omisión de autoridades locales, ha generado un ecosistema informal que, aunque en ocasiones es tolerado por los ciudadanos, frecuentemente incurre en extorsiones, amenazas y ocupación ilegal del espacio público.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, ello en virtud de que, la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.

IV. Argumentos que la sustenten;

La cultura cívica la comprendemos, en la tradición impulsada por Almond y Verba (1963), como el modo en el que, desde un punto de vista normativo, deberían actuar las y los ciudadanos en una democracia y en un régimen político dados, esperando que el ciudadano democrático sea parte activa de la política y se sienta implicado en ella. Este concepto supone la actuación racional del ciudadano, que guía su conducta a partir de estar informado y tomar decisiones en función de un cuidadoso cálculo de los intereses y principios que desea ver favorecidos. Así, se puede comprender como una cultura política de participación, en la que la cultura y las estructuras políticas son congruentes y se imbrican de manera persistente y permanente.²

En este sentido, la cultura cívica tiene dos grandes componentes: el primero se refiere a la participación activa en política, que en general asociamos con la idea de una cultura política democrática, y el segundo está relacionado con su actuación en el marco del respeto a la ley, lo que normalmente se entiende contenido en el concepto de cultura de la legalidad.

Normalmente entendemos por cultura cívica como el conjunto de valores, actitudes, conocimientos y habilidades que empuja a los ciudadanos a involucrarse de manera activa y corresponsable en la construcción del bienestar colectivo.

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 10 de mayo de 2025 en: <https://cutt.ly/OrQXRJr>

² Véase en la siguiente liga, consultada el 10 de mayo de 2025 en: <https://cutt.ly/l8NYIMK>





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



La cultura cívica y con ella, los deberes cívicos deben ser fácil y obligatoriamente puestos en práctica por cada uno de los individuos que hace vida en una sociedad. Algunos ejemplos de cultura cívica que debemos mantener en una sociedad, son los siguientes:

1. Utilizar nuestra libertad de expresión a sabiendas de que, aun cuando exista, no existe si con ella dañas a los demás.
2. Socializar y participar en actividades con los círculos de personas que están a tu alrededor.
3. Fomentar y respeta las leyes de tu ciudad o país.
4. Respetar los símbolos patrios del lugar en el que vives.
5. Colaborar con el necesitado.
6. Respetar a los mayores y a las personas de la tercera edad
7. Conducir con prudencia
8. Reconocer y respetar a todo aquel que sea o piense distinto a ti.
9. Recoger los desechos que deja tu mascota cuando salen a pasear.
10. Participar en las elecciones que se realicen en tu país.
11. Interesarnos por la conservación de los espacios públicos.
12. Participar en decisiones o votaciones de la comunidad y que afecten a todos.
13. Actuar con honestidad
14. Promover la justicia

Ahora bien, una infracción cívica es el acto u omisión que altera el orden o la seguridad pública, así como la tranquilidad de las personas y que se manifiesta en lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación ubicadas en los Municipios o Alcaldías, paseos, jardines, parques y áreas verdes, sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

de espectáculos, inmuebles públicos o particulares, servicio público de transporte o cualquier otro que designen los ordenamientos respectivos.

Durante administraciones pasadas, el tema fue tratado con tibieza, sin que se propusieran reformas contundentes o eficaces para atender la raíz del problema. Algunos intentos normativos quedaron en el papel o simplemente no se aplicaron, mientras que en las calles, los franeleros continuaron operando de forma impune. La Ley de Cultura Cívica prevé algunas sanciones para quienes obstruyen la vía pública o condicionan su uso, pero su aplicación ha sido intermitente y débil, al punto de ser prácticamente inexistente en muchas zonas de la capital.

Con el paso del tiempo, la actividad de los franeleros se ha adaptado y extendido a eventos masivos, zonas comerciales y colonias residenciales donde la alta demanda de estacionamiento es aprovechada para exigir pagos abusivos. En muchos casos, los ciudadanos se ven obligados a pagar por miedo a represalias o daños a sus vehículos. Esta problemática se ha agudizado especialmente en eventos públicos como conciertos y festivales, donde los franeleros aprovechan la falta de control para imponer cuotas elevadas e incluso bloquear calles.

Recientemente, la jefa de Gobierno, Clara Brugada, anunció el envío de una iniciativa al Congreso de la Ciudad de México para reformar la Ley de Cultura Cívica con el objetivo de sancionar con hasta 36 horas de arresto a los franeleros que exijan dinero por permitir estacionarse en la vía pública. La propuesta busca atender una de las principales quejas ciudadanas en materia de espacio urbano y seguridad. Ante este contexto, y en aras de que el debate parlamentario incluya una visión plural, el Grupo Parlamentario del PAN considera fundamental presentar su propia propuesta, que contemple no solo sanciones,

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

sino también medidas de prevención, alternativas sociales y mecanismos de aplicación eficientes.

La actividad de los franeleros representa una apropiación ilegal del espacio público y una forma de extorsión cotidiana que afecta a miles de ciudadanos en la Ciudad de México. Aunque en el discurso pueda considerarse una manifestación de economía informal, en la práctica muchas veces se traduce en coerción, ya que los conductores sienten que deben pagar no por un servicio real, sino para evitar represalias. Esta situación vulnera derechos fundamentales como la libre circulación, el uso legítimo del espacio público y la seguridad personal.

Además, la tolerancia prolongada hacia esta actividad ha generado una percepción de impunidad. Los ciudadanos denuncian la presencia de franeleros, pero en muchas ocasiones no reciben respuesta por parte de las autoridades. Las sanciones existentes en la Ley de Cultura Cívica no han sido suficientes ni aplicadas con consistencia, lo que ha derivado en una normalización del fenómeno. El mensaje implícito es que quien se apropia de la calle tiene más control que la propia autoridad, socavando así el estado de derecho.

Otro problema relevante es la falta de diferenciación entre quienes operan de manera aislada y quienes lo hacen como parte de redes organizadas. En distintas zonas de la ciudad, especialmente en eventos masivos o áreas comerciales, existen indicios de que grupos enteros controlan espacios públicos, estableciendo cuotas, turnos y mecanismos de intimidación. Esto no solo genera una economía informal con tintes mafiosos, sino que también obstaculiza la movilidad urbana y agrava los conflictos entre automovilistas y peatones.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

La situación también afecta al orden urbano y a la planeación de la ciudad. Las calles y banquetas, diseñadas para el tránsito vehicular y peatonal, son ocupadas por objetos como cubetas, cajas o señales improvisadas que delimitan los espacios “administrados” por franeleros. Esta ocupación arbitraria del espacio complica la convivencia ciudadana y puede poner en riesgo a personas con movilidad reducida, ciclistas y peatones. Además, genera una imagen de desorden y deterioro en muchas zonas que aspiran a ser centros turísticos o comerciales.

Por otro lado, la ausencia de un enfoque integral para atender esta problemática impide ofrecer alternativas viables para quienes ejercen esta actividad por necesidad económica. Si bien es necesario establecer límites y sanciones claras, también debe contemplarse un componente social que explore mecanismos de reinserción laboral, capacitación o inclusión en programas de empleo formal, especialmente para personas en situación vulnerable. El castigo por sí solo no resolverá el fenómeno si no se abordan sus causas estructurales.

Con base en la gráfica oficial publicada por el INEGI dentro de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, se observa que el porcentaje de delitos que son denunciados ante el Ministerio Público o la Fiscalía estatal ha permanecido históricamente bajo, oscilando entre el 9.9% y el 12.2% desde 2012. En el año más reciente (2023), solo el 10.4% de los delitos fueron denunciados, y de ese total, el 68% derivó en la apertura de una carpeta de investigación, mientras que el 32% restante no pasó de la denuncia formal.³

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



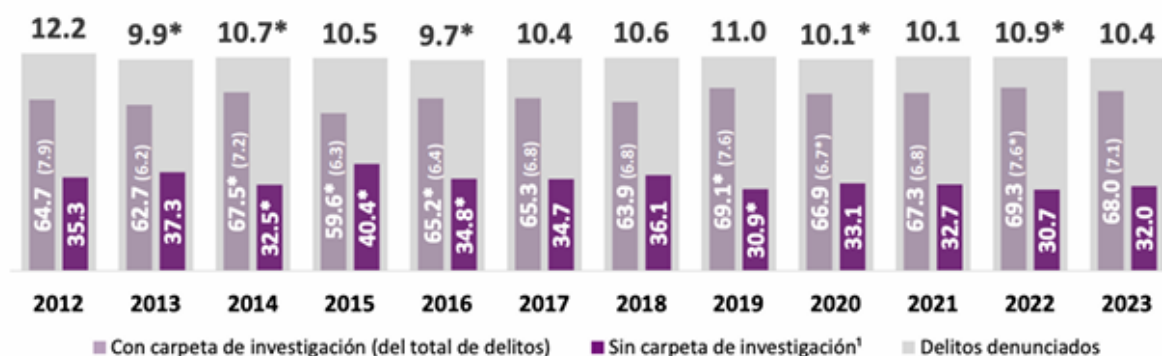


III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Porcentaje de delitos denunciados ante el Ministerio Público o Fiscalía estatal



Estos datos reflejan una tendencia persistente de desconfianza institucional y desincentivo a la denuncia, lo cual refuerza el argumento de que la impunidad y la falta de respuesta efectiva por parte de las autoridades contribuyen a la normalización de prácticas abusivas en el espacio público, como sucede con los franeleros. El hecho de que casi 9 de cada 10 delitos no sean denunciados se traduce en un entorno donde la ciudadanía percibe que el orden jurídico no se aplica de forma uniforme ni oportuna.⁴

En este contexto, la propuesta de reforma a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México no solo busca sancionar la ocupación ilegal del espacio público, sino también generar mecanismos de aplicación inmediatos y visibles, que no dependan exclusivamente del sistema penal o de la denuncia ciudadana tradicional. Infracciones como el cobro coercitivo por estacionarse deben ser abordadas mediante herramientas

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENSU/ENSU2024_07.pdf





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



cívico-administrativas que respondan con mayor agilidad, autoridad y eficacia a las conductas que alteran la convivencia, sin cargar más al ya debilitado sistema penal.

Es así, que la demanda ciudadana por una regulación firme y efectiva de los franeleros ha crecido de manera significativa en los últimos años. La frustración ante la falta de acción gubernamental, sumada a experiencias negativas y frecuentes abusos, ha generado un consenso social en favor de medidas más contundentes. En este contexto, la propuesta que la jefa de Gobierno presentará, y la que Acción Nacional construya como contraparte, deben contribuir a una solución de fondo, que garantice la seguridad de los ciudadanos, la recuperación del espacio público y el respeto a la legalidad en la capital del país.

Los problemas de obstrucción de vía pública no solo se reducen a lidiar con la tarea de encontrar espacio para estacionarte o tener que transitar por la vía pública evadiendo obstáculos, sino que también agrandan el problema de inseguridad al tener que enfrentarte muchas veces a franeleros que te cobran una cuota impuesta por ellos mismos que puede ir desde los 35 hasta los 130 pesos en zonas urbanas; estas cuotas varían dependiendo la temporada del año o el tiempo que ocuparas el espacio. El problema es aún mayor si consideramos que tienes que pagar porque no dañen tu carro, te agredan o amenacen a ti como conductor, -ya que si no pagas tú vehículo pagará las consecuencias-, existen videos en YouTube en los que se puede ver cómo operan estos “viene, viene”, suelen tener grupos de cinco personas que te obligan a pagar una cuota.⁵

⁵ Reporte Índigo. “¿Tienes vecino que aparta estacionamiento con botes y cascajo? Están violando la Ley.”

Disponible en:

<https://www.reporteindigo.com/reporte/tienes-vecinos-apartan-estacionamiento-botes-cascajo-estan-violando-la-ley/>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Los vecinos de hospitales, parques, oficinas de gobierno, zonas bancarias, entre otros, ven en la obstrucción de la vía pública o espacios comunes por medio de tubos frente a sus casas o negocios la única forma de mantener lejos a los franeleros, lo que provoca un problema mayor entre las personas que tienen necesidad de estacionarse por un corto tiempo.

El problema de la obstrucción de espacios comunes o de la vía pública con objetos no es exclusivo de las ciudades, en algunas colonias lo hacen para ahuyentar a los franeleros y en otras solo por considerar que la calle frente a su casa les pertenece, lo cual es completamente erróneo ya que todas las vialidades son de uso común y mientras no interfieran con el libre acceso a tu propiedad cualquier persona está en su derecho de usarlas o transitar sobre ellas.

Observamos, que en las diferentes Entidades Federativas, se encuentra prevista y regulado la problemática que se analiza en esta iniciativa, como:

- Aguascalientes (Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, artículo 274);
- Baja California (Reglamento de Tránsito para el Municipio de Mexicali, artículo 118);
- Baja California Sur (Reglamento de Tránsito del Municipio de la Paz, artículo 12);
- Campeche (Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, artículo 63);
- Chiapas (Reglamento de Tránsito del estado de Chiapas, artículo 73);
- Chihuahua (Ley de vialidad y tránsito para el Estado de Chihuahua, artículo 80);
- Coahuila de Zaragoza (Reglamento de tránsito y transporte para el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, artículo 127);
- Colima (Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, artículo 155);

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



- Estado de México (Reglamento de Tránsito del Estado de México, artículo 6);
- Guerrero (Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, artículo 181);
- Hidalgo (Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, artículo 16);
- Jalisco (Reglamento de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, artículo 35);
- Nuevo León (Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, artículo 105);
- Puebla (Reglamento de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 27);
- Querétaro (Reglamento de la Ley de Tránsito, artículo 113);
- Tlaxcala (Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de transporte público y privado, artículo 155);
- Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley de Tránsito y Seguridad Vial, artículo 22);
- Yucatán (Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad, artículo 162)
- Zacatecas (Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad, artículo 79); son en los que existe esta prohibición, sin embargo, pocas veces es respetada y el problema prevalece y empeora.

Así también, podemos observar los antecedentes legislativos, en octubre de 2014, diputados locales del PRD en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) propusieron tipificar como delito la actividad de los “franeleros” que incurrieran en abusos o extorsión. La iniciativa, presentada por Víctor Hugo Lobo, planteaba sancionar con 2 a 6 años de prisión y multas de 100 a 500 días a quien, sin permiso, apartara cajones de estacionamiento en la vía pública para lucrar.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

El proyecto incluía reformas al Código Penal y a la Ley de Establecimientos Mercantiles, y fue respaldado por varios legisladores del PRD (entre ellos Alberto Martínez Urincho, Roberto Candia, Polimnia Romana y Dione Anguiano, entre otros). Aunque se turnó a comisiones para análisis, no se concretó entonces una reforma penal, manteniéndose la conducta como falta cívica.⁶

Los daños que ocasiona la obstrucción de la vía pública van desde la mala imagen urbana, contaminación ambiental por tener que dar varias vueltas en el vehículo hasta encontrar espacio para estacionarse, riesgo de accidentes para los peatones que tienen que esquivar los obstáculos, inseguridad, entre otros.

En ese orden de ideas, las propuestas y acciones de gobiernos locales (CDMX, 2012-2025), durante las administraciones panistas de Xóchitl Gálvez (2015–2018) y Mauricio Tabe (2021–2024), Miguel Hidalgo implementó operativos constantes contra franeleros, especialmente en zonas comerciales y de alta afluencia. Ya en 2016–2017 se realizaron acciones para retirar apartadores en colonias como Escandón, Anzures y Polanco (con apoyo ciudadano vía redes sociales). Más recientemente, bajo Tabe, la alcaldía intensificó los operativos a partir de 2024, contratando Policía Auxiliar para patrullar las calles y detener infractores reincidentes. Entre octubre de 2024 y enero de 2025, Miguel Hidalgo remitió 473 “franeleros” ante el juez cívico –la cifra más alta en la ciudad– mediante operativos focalizados en zonas de alta incidencia.

Autoridades de Miguel Hidalgo señalaron que en algunas colonias un solo franelero podía cobrar hasta \$3,000 pesos diarios (30 autos aprox.), por lo que operativos recurrentes eran necesarios para romper la sensación de impunidad.

⁶ <http://aldf.gob.mx/comsoc-van-por-carcel-contra-franeleros-abusivos-y-extorsionadores--19583.html>





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Los esfuerzos de MH han sido visibles en eventos masivos (ej. inmediaciones del Auditorio Nacional, Arena México en Col. Doctores, etc.), donde se desplegaron operativos especiales para evitar que “viene-viene” acapararan los alrededores de conciertos y espectáculos.

En la Alcaldía Benito Juárez, ha sostenido una política de “cero tolerancia” hacia los aparta-lugares. Bajo los alcaldes Christian Von Roehrich (2015–2018), Santiago Taboada (2018–2023) y el actual alcalde interino Luis Mendoza (2023–2024), Benito Juárez lanzó operativos periódicos para retirar objetos de la vía pública y sancionar a franeleros. Uno de los operativos más contundentes ocurrió el 4 de abril de 2025, cuando personal de Servicios Urbanos, en coordinación con la policía de la estrategia Blindar BJ 360°, realizó un barrido en 9 colonias (Del Valle, Mixcoac, Narvarte, Tlacoquemécatl, Portales, Nonoalco, etc.) . En ese dispositivo se decomisaron más de 2 toneladas de enseres ilegales utilizados para apartar lugares –entre ellos botes, cubetas, llantas, cajas y hasta bloques de cemento– que obstruían la vía pública . Asimismo, fueron detenidas 20 personas en flagrancia ejerciendo la actividad de franelero, las cuales quedaron a disposición del Juzgado Cívico para la sanción correspondiente.

En la Alcaldía Álvaro Obregón tras la elección de 2021, la alcaldesa Lía Limón emprendió una estrategia integral denominada “Blindar AO” para mejorar la seguridad y orden vial en Álvaro Obregón. Como parte de dicha estrategia, en octubre de 2021 se puso en marcha un operativo especial para retirar franeleros y obstáculos de varias colonias, atendiendo denuncias vecinales recibidas en los “Miércoles Ciudadanos” . Un ejemplo fue la intervención en la colonia Guadalupe Inn, donde se identificó a 18 franeleros operando irregularmente.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



La alcaldía Cuauhtémoc, que abarca el Centro Histórico y colonias de alta actividad, ha sido un foco crítico del problema. Bajo el gobierno de Sandra Cuevas (electa en 2021 por la alianza opositora), se lanzó una política agresiva de recuperación del espacio público. Cuevas inició operativos denominados “Nadie por Encima de la Ley”, orientados a remover comercio ambulante y franeleros de las calles céntricas. A partir de octubre de 2024, Cuauhtémoc incrementó significativamente las detenciones: de esa fecha a enero de 2025 se realizaron 206 detenciones de personas apartando o cobrando por lugares.

Alessandra Rojo de la Vega continuó con la misma línea dura. Rojo de la Vega informó en febrero de 2025 que los operativos anti-franeleros son permanentes en Cuauhtémoc y que 29 personas fueron remitidas al juez cívico en una sola semana de operativos conjuntos con Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con la Ley de Cultura Cívica capitalina, es una infracción contra la seguridad ciudadana impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública y puede hacer acreedor al responsable a una multa de 830 a mil 509 pesos o un arresto de 13 a 24 horas.

Distintos reglamentos de tránsito en el país contemplan al mismo tiempo que está prohibido “colocar, instalar, arrojar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación de peatones y vehículos”. No obstante, a pesar de que contamos con un sustento legal en donde el Reglamento de Tránsito de dichas ciudades contempla la multa y define así la ilegalidad de realizar dicha práctica, la misma sigue realizándose a plena luz del día.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



La privatización de las calles a la que nos han sometido tanto las personas que apartan los espacios de estacionamiento frente a sus viviendas, así como los franeleros, debe ser erradicada o llegará el momento en que nos veamos obligados a que en un futuro cualquier lugar de estacionamiento en las calles será también un lugar que debemos alquilar, no debemos fomentar ni pasar por alto prácticas ilegales que afectan las vías de tránsito ni así como cualquier acto ilegal.

Con el firme objetivo de hacer respetar los reglamentos ya establecidos y en un afán de pedir respetuosamente a las autoridades encargadas visibilizar el problema y no pasarlo por alto, con el objetivo de reforzar la ley vigente a las personas que entorpecen y privatizan espacios en la vía pública para beneficiarse a sí mismos. Y más en el tema de los franeleros, que en un acto ilegal de “trabajo” informal lo hacen con el ánimo de lucrar con espacios que no les pertenecen.⁷

Ante esta situación, resulta necesario endurecer las sanciones en contra de las personas que lucrando con el espacio público, alteran la vida y la tranquilidad de los vecinos que habitan en la Ciudad de México, ello sin llegar a calificar su conducta como un delito; al mismo tiempo que se exige al Gobierno de la Ciudad, brindar oportunidades de trabajo y establecer políticas públicas para quienes desempeñan esta actividad.

⁷ Reporte Índigo. “¿Tienes vecino que aparta estacionamiento con botes y cascajo? Están violando la Ley.”

Disponible en:

<https://www.reporteindigo.com/reporte/tienes-vecinos-apartan-estacionamiento-botes-cascajo-estan-violando-la-ley/>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 23.1 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos y 6° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** la libertad de trabajo, es el derecho que tienen las personas para desempeñar una labor de su libre elección, por lo que no deben permitir la utilización de mecanismos de sometimiento degradantes o que les impidan abandonarlo; así como el que los Estados adopten medidas para garantizarlo.

SEGUNDO.- El artículo 5°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 5. *El A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;*

...
...
...

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



TERCERO.- El inciso B. del artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece a la letra:

Artículo 10
Ciudad Productiva

...

B. Derecho al trabajo

1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad.

Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.

4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:

- El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral;
- La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario;
- La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales;

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

- d. La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento; y
- e. La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.

...
...
...

CUARTO.- En cuanto a la constitucional local, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 13, incisos C y D, lo siguiente:

Artículo 13

Ciudad Habitable

...
...
...

C. Derecho a la vía pública

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

D. Derecho al espacio público

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], G.O. 26 DE JULIO DE 2019)
Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

...
...
...

V. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28 Y EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ordenamientos a modificar;

Lo es en la especie la fracción I del artículo 27, la fracción II del artículo 28 y el artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



VI. Texto normativo propuesto.

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas: I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor sólo procederá por queja previa; 	Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas: I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar, solicitar o exigir de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor sólo procederá por queja previa;
Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana: ... II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las	Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana: ... II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, o privado la libertad de tránsito o de acción de las personas, con la intención de cobrar por el uso de ese espacio siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, Se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

DIPUTADO
LOCAL
COYOACÁN
DISTRITO XXX



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS



ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;

III. Derogado

...

...

...

razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;

III. A quien dirija, organice, incite, obligue o patrocine cualquier forma a cometer la infracción de obstrucción de la vía y el espacio público o privado, enunciado en la fracción anterior del presente artículo;

...

...

...

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Artículo	Fracción	Clase
26	I.	A
	II, V, IX y X	B
	III, IV, VI, VII y VIII	D
	XI	E
27	I y II	A
	III, IV, V, y VI	B
	VII	D
28	I, II, III y IV	B
	V, V BIS, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX	C
	XI, XV, XVI, XVII y IX	D
29	I, II, III, IV, V, VI y VII	B
	VIII y XV	D
	IX, X, XI, XII, XIII y XIV	C

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Artículo	Fracción	Clase
26	I.	A
	II, V, IX y X	B
	III, IV, VI, VII y VIII	D
	XI	E
27	II	A
	III, IV, V, y VI	B
	I y VII	D
28	I y IV	B
	V, V BIS, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX	C
	II, III, XI, XV, XVI, XVII y IX	D
29	II y III	E
	I, II, III, IV, V, VI y VII	B
	VIII y XV	D
	IX, X, XI, XII, XIII y XIV	C

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se reforman la fracción I del artículo 27 y la fracción II del artículo 28 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar, **solicitar o exigir** de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor sólo procederá por queja previa;

...

...

...

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

...

II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, **o privado** la libertad de tránsito o de acción de las personas, **con la intención de cobrar por el uso de ese espacio siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos.** Se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;

III. **A quien dirija, organice, incite, obligue o patrocine cualquier forma a cometer la infracción de obstrucción de la vía y el espacio público o privado, enunciado en la fracción anterior del presente artículo;**

...

...

...

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



Artículo	Fracción	Clase
...	...	...
27	II III, IV, V, y VI I y VII	A B D
28	I y IV	B

	V, V BIS, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX <u>II, III</u> , XI, XV, XVI, XVII y IX <u>II y III</u>	C D E
...	...	...

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las alcaldías, deberá emitir en un plazo no mayor a 60 días naturales los lineamientos operativos para la aplicación uniforme de las nuevas disposiciones contenidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Cultura Cívica reformados por este decreto.

CUARTO. Las alcaldías y la Secretaría de Gobierno deberán coordinar, en un plazo no mayor a 90 días naturales, una estrategia integral de prevención, atención social y vinculación laboral, orientada a las personas que actualmente desempeñan actividades informales relacionadas con la ocupación del espacio público, en el marco de lo dispuesto en este decreto.

QUINTO. La Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México realizará las adecuaciones reglamentarias y normativas necesarias para armonizar los ordenamientos secundarios que regulan el uso del espacio público, en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



SEXTO. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México deberá incorporar en sus informes anuales una evaluación del impacto social y urbano de la presente reforma, incluyendo los efectos en la percepción de seguridad, el ordenamiento territorial y la recuperación del espacio público.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 22 días del mes de mayo de 2025.

PROPONENTE

DIP. RICARDO RUBIO TORRES

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



@rrubiot



@ricardorubio



55 5749 3407

Doc ID: 235cf9178a6bc95e16e280bb833e3eb17053721c

Título	INICIATIVA FRANELEROS MAYO25
Nombre de archivo	INICIATIVA_FRANELEROS-MAYO25.docx
Id. del documento	235cf9178a6bc95e16e280bb833e3eb17053721c
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	21 / 05 / 2025 19:55:58 UTC	Enviado para firmar a Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) por ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.190.153.187
 VISTO	21 / 05 / 2025 19:56:06 UTC	Visto por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.153.187
 FIRMADO	21 / 05 / 2025 19:56:24 UTC	Firmado por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.153.187
 COMPLETADO	21 / 05 / 2025 19:56:24 UTC	Se completó el documento.